

INFORME SECRETARIAL: dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha se deja constancia que en el presente proceso no encontré memorial digital que correspondiera a solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial ni otros memoriales sin incorporar. Se anexa listado de títulos sin retenciones y el historial de consulta del proceso.

A despacho de la señora jueza.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DOS (2) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Proceso	Ejecutivo singular Mínima Cuantía
Demandante	Alpha Capital S.A.S.
Demandado	María Liviam Zambrano López
Radicado	05001-40-03-005-2021-00005-00
Auto	253
Asunto	Terminación por pago sin sentencia-

Atendiendo a la solicitud de impulso procesal, el informe secretarial que antecede y, atendiendo a que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas procesales que hace la parte actora se ajusta a Derecho así se procede de conformidad con el Art. 461 del C. G. del Proceso.

En consideración a lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** que instauró la sociedad **ALPHA CAPITAL S.A.S.**, en contra de la única demandada señora **MARIA LIVIAM ZAMBRANO LÓPEZ**.

SEGUNDO: Se decreta el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga o llegue a devengar la demandada señora **MARÍA LIVIAM ZAMBRANO LÓPEZ**, titular de la C.C. No.30.727.466 al servicio de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**.

El oficio de embargo no fue diligenciado, no se hace necesario officiar en ese sentido.

CUARTO: Como en el proceso no se hallaron depósitos judiciales en la cuenta judicial del Despacho, no se ordena la devolución a la demandada como lo solicita la parte actora.

QUINTO: No se acepta la renuncia a términos, en tanto la solicitud no viene suscrita por la parte interesada. (Artículo 119 del C. General del Proceso).

SEXTO: En firme la presente providencia, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por:6Bta.